



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 25/2016-CA,
DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA
10/2015-CC, DERIVADO A SU VEZ DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO,
OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

DOCUMENTO	REGISTRO
Oficio SF/PF/DC/DCSN/3417/2016 de Juan Alba Valadez, delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca. Anexo: Copia certificada de diversas constancias del recurso de reclamación 4/2015-CA, derivado de la controversia constitucional 2/2015.	043267

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el catorce de junio del año curso y recibidas el catorce de julio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surta los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de cuenta, del delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentado ratificando el domicilio que menciona para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, desahogando, de forma extemporánea, la vista otorgada en proveído de veinticuatro de mayo del año en curso, sin que pase inadvertido que mediante proveído de catorce de junio de dos mil dieciséis se tuvo al Consejero Jurídico de Oaxaca realizando las manifestaciones atinentes.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

¹Artículo 11. [...]

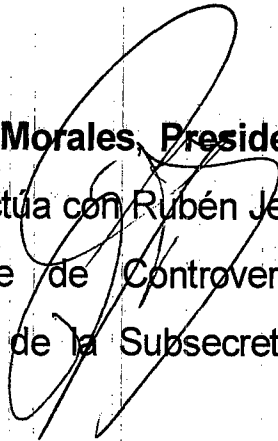
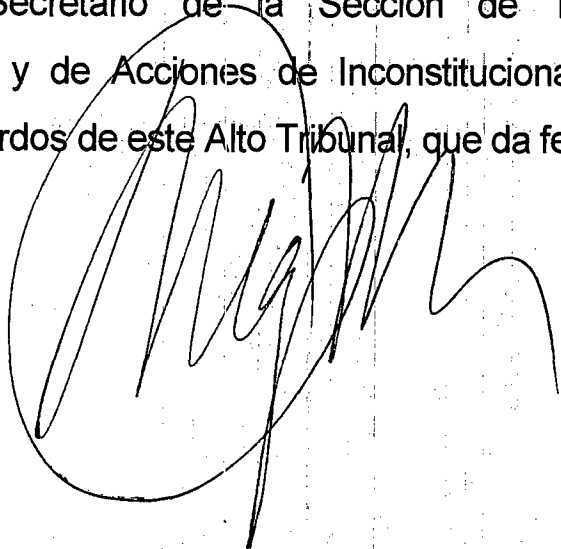
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

²Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se

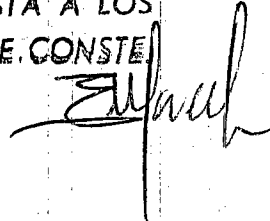
**RECURSO DE RECLAMACIÓN 25/2016-CA, DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA
10/2015-CC, DERIVADO A SU VEZ DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 72/2014**

Notifíquese.

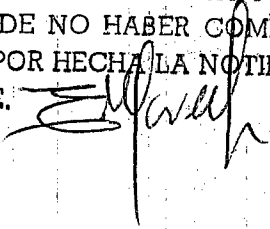
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL **15 JUL 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



~~SCJ/ATM~~

les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.